

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D. C.,

**PROCESO: CONCRETOS Y PAVIMENTOS LIMITADA CONCREPAV
LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**

**ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL DECRETA APERTURA PROCESO DE
LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

ANTECEDENTES

El 14 de marzo de 2014, la doctora **MARÍA ELVIRA TAMAYO JARAMILLO**, Directora de de Supervisión de Sociedades, solicita a este despacho decretar la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad **CONCRETOS Y PAVIMENTOS LIMITADA CONCREPAV LIMITADA. EN LIQUIDACIÓN.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se expresa al juez del concurso, que la sociedad **CONCRETOS Y PAVIMENTOS LIMITADA CONCREPAV LIMITADA. EN LIQUIDACIÓN** se encuentra disuelta por vencimiento del término de duración, desde el 17 de marzo de 2013, sin que los socios de la compañía se hayan reunido con el objeto de designar el liquidador.

Esta Superintendencia realizó una toma de información los días 1, 2, y 3 de octubre de 2013, estableciendo lo siguiente;

1. La sociedad presenta obligaciones vencidas las cuales a febrero de 2014, registraban saldos pendientes de pago a más de 90 días así:

Obligaciones laborales:

BENEFICIARIO	VALOR
Fabio Espejo Mejía	\$ 18.850.000

Así mismo, se encuentran demandas laborales de los señores **LUIS ENRIQUE MAYORGA**, **PABLO DÍAZ DUARTE** y **NÉSTOR SIMÓN OSORIO LÓPEZ** en cuantías de \$88.000.000, \$80.000.000 y \$80.000.000, respectivamente.

Obligaciones Fiscales:

Renta 2004, 2005, 2007 y 2008	\$170.272.000
Impuesto a las ventas 2010, 2011 y 2012	\$245.453.000



TOTAL IMPUESTOS \$411.725.000

Adicionalmente, se encuentra pagos pendientes por pensiones y cesantías de los cuales está pendiente el envío de los saldos a la fecha.

2. La sociedad se encuentra en liquidación por vencimiento del término de duración, no existe ánimo societario por parte de los socios y sus conflictos no han permitido que se pongan de acuerdo para adelantar la liquidación en los términos de la ley.
3. La sociedad se encuentra en una situación de total iliquidez y parálisis y se han entregado activos de la compañía para liquidar los trabajadores y los pocos activos que quedan son objeto de embargos, demandas y disputa entre los socios.
4. Contra la sociedad cursan procesos judiciales importantes y no hay recursos, ni voluntad de los socios para atender estos procesos en debida forma.
5. La sociedad no cuenta con estados financieros, ni el estado financiero de inventario del patrimonio social, ni soportes que permitan establecer la real situación económica y contable de la sociedad, así como tampoco, con los activos y pasivos a su valor de realización.
6. En la actualidad la sociedad se viene liquidando sin la observación de lo dispuesto en la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para el despacho, la situación crítica del sociedad **CONCRETOS Y PAVIMENTOS LIMITADA CONCREPAV LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, por tanto, se considera que el único mecanismo para impedir que siga extendiéndose la crisis y frenar el perjuicio a los acreedores es iniciar un proceso concursal liquidatorio, en consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 3° del artículo 49 de la ley 1116 del 2006, se decretará la apertura al proceso de liquidación Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada Para Los Procedimientos de Insolvencia;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR con base en el numeral 3° del artículo 49 de la ley 1116 del 2006, la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad **CONCRETOS Y PAVIMENTOS LIMITADA CONCREPAV LIMITADA. EN LIQUIDACIÓN** (NIT No. 808000331) con domicilio en Girardot (Cundinamarca), lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1°.- ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **CONCRETOS Y PAVIMENTOS LIMITADA CONCREPAV LIMITADA. EN LIQUIDACIÓN** ha quedado disuelta y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *“en liquidación judicial”*.



PARAGRAFO 2°.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador de la sociedad concursada al doctor GILBERTO NARANJO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79291178, quien se ubica en la Calle 140 No. 20-16, dirección electrónica GILBERTONARAM@HOTMAIL.COM. Así mismo se **ORDENA** su inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO 1° : ADVERTIR al liquidador designado que es la representante legal de la deudora y su gestión deberá ser **austera y eficaz**.

ARTÍCULO TERCERO.- Los honorarios del liquidador (a) se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a **VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV)**, lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

ARTÍCULO QUINTO.-ORDENAR al liquidador, de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financiero de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO SEXTO.-ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del



patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

ARTÍCULO OCTAVO.-ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR la fijación, en el **GRUPO DE APOYO JUDICIAL** de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ADVERTIR a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a las entidades acreedores de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ADVERTIR al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, el inventario de bienes avaluado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e





inventario valorado deberá realizar los ajustes correspondientes en los estados financieros.

PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR AL LIQUIDADOR para que en el proyecto de graduación y calificación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente, la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que presentaron sus acreencias.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.-ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Así mismo, **ORDENAR** al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Para la designación del perito evaluador, la liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, 3 propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto Reglamentario 1730 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este



Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ORDENAR a la ex representante legal de la sociedad **FABIO ENRIQUE ESPEJO MEJIA** que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR al señor **FABIO ENRIQUE ESPEJO MEJIA** que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En virtud del efecto mencionado en el artículo anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes.

ARTÍCULO VÍGESIMO PRIMERO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

PARÁGRAFO CUARTO.- En el evento que la sociedad tenga pensionados a cargo, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias para lograr la conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1270 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SEÑALAR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1116 de 2006, podrá celebrarse un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial, una vez se haya aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, de acuerdo con la solicitud que presente el liquidador o quienes representen no menos del 35% de los derechos de voto admitidos, caso en el cual se suspenderá el proceso de liquidación judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuación
Rad. 2014-01-121317
G7994

